

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

Ref. DIVISORIO DE JOAQUIN CAMELO RAMOS VS. BLANCA CAMELO LARA Y O.

Rad. 2017-757.

En mi calidad de apoderado judicial de las demandadas, BLANCA ALICIA CAMELO LARA y MARTHA GRACIELA CAMELO LARA, quienes a su vez actúan para la SUCESION de su difunto padre ARSENIO CAMELO CAMELO, en forma comedida manifiesto a la señora Juez que, contra su último proveído del 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, interpongo el recurso de **REPOSICION** y en subsidio APELACION, a fin de que el mismo sea reformado, por los siguientes motivos:

1. El Despacho me ordena que presente una NUEVA demanda de pertenencia en RECONVENCION, con fundamento en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.
2. Para presentar dicha nueva demanda de reconvención, el Despacho me concede el término de 20 días, contados a partir de la notificación por estado de su último proveído.
3. Ocurre respetada señora Juez que, aunque el inciso 2º del numeral 5º del art. 375 ritual ordena a los Registradores de Instrumentos Públicos expedir el certificado especial para PERTENENCIA en el término de quince (15) días, ese mandato NUNCA se cumple.
4. En Bogotá, ese certificado en cualquiera de las tres Oficinas de Registro se demora entre un (1) mes y un (1) mes y quince (15) días y ha habido casos en que no lo entregan antes de dos (2) meses, con el argumento fútil de que no hay abogados suficientes para despachar estos certificados; eso sí, lo entregan al mes o mes y medio, PERO con fecha dentro de los quince (15) días que manda la norma procesal.
5. En dos oportunidades he tenido que recurrir a la figura de la tutela, porque en Zipaquirá y Chocontá, hay casos en que a los tres meses no han expedido dicho certificado, con el mismo argumento: no hay abogados suficientes para que estudien las titulaciones.
6. En consecuencia, en forma comedida solicito a la señora Juez, se sirva concederme el término de dos (2) meses calendario para asegurar la presentación de la demanda que me ordena, pues de lo contrario la demanda tiene que ser rechazada por falta de los requisitos formales del art. 90 ritual, más aún cuando tengo conocimiento que una de las propietarias inscritas, la doctora RITA CAMELO MARQUEZ ha fallecido,

sin que tenga el suscrito mayores datos respecto del fallecimiento y de sus herederos, porque sé por mis mandantes que tiene herederos hijos cuyo nombre y dirección desconozco en absoluto, pero que trataré de obtener con mis mandantes; tampoco sabemos dónde conseguir el registro de defunción.

Por lo anterior, en forma comedida solicito al Despacho reformar el auto atacado y en su lugar concederme el término deprecado de dos meses calendario para la presentación de la demanda.

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR

C. C. No. 3.001.402 T. P. 94.327

Correo: rafarobles51@hotmail.com

RECURSO REPOSICION

Rafael Robles <Rafarobles51@hotmail.com>

Mar 8/11/2022 9:13 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS. PRESENTO RECURSO DE REPOSICION 2017-757

RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR

C.C. 3.001.402

T.P. 94.327